

EDAR BENS, SOCIEDAD ANÓNIMA

ESTATUTOS

TITULO I. DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1. Denominación

Con la denominación “EDAR BENS, SA”, se constituye una sociedad anónima que se registrará por los presentes estatutos, por la Ley de sociedades de capital y demás disposiciones legales que en cada momento le fueren aplicables.

Artículo 2. Objeto

La sociedad tiene por objeto la realización de las siguientes actividades:

1. La presentación del servicio de depuración de aguas residuales de los Ayuntamientos de A Coruña, Arteixo, Cambre, Culleredo y Oleiros, u otros del entorno metropolitano, así como la realización de todas las actividades accesorias, complementarias y derivadas de este servicio.
2. La presentación del servicio de saneamiento y alcantarillado, que incluirá todas las accesorias, complementarias y derivadas de este servicio, incluido el transporte de aguas de saneamiento y alcantarillado.
3. La gestión y explotación de obras e infraestructuras de saneamiento y alcantarillado y de depuración de aguas residuales.

Las actividades enumeradas podrán ser también desarrolladas por esta sociedad de modo indirecto, total o parcialmente, mediante participación en otras sociedades con objeto idéntico o análogo.

Artículo 3. Duración

La sociedad se constituye por tiempo indefinido, dando comienzo a sus operaciones el mismo día del otorgamiento de la escritura de constitución de la sociedad.

Artículo 4. Domicilio

La sociedad tendrá su domicilio en Manuel Murguía, s/n, en A Coruña, lugar en que se halla el centro de su efectiva administración y dirección.

El cambio de domicilio dentro del mismo término municipal, así como la creación, supresión o traslado de sucursales, agencias o delegaciones, podrá ser acordado por el órgano de administración.

TITULO II. CAPITAL SOCIAL. ACCIONES

Artículo 5. Capital

El capital social se fija en la cifra de SESENTA MIL EUROS (60.000 EUROS) y se encuentra totalmente suscrito y desembolsado.

Artículo 6. Acciones

El capital social está dividido en MIL ACCIONES (1.000 acciones), números 1 al 1.000 ambos inclusive, de SESENTA EUROS (60,00 euros) de valor nominal cada una, integradas en una sola clase y serie que atribuyen a su titular los derechos reconocidos por la Ley y por estos estatutos.

Todas las acciones se encuentran totalmente suscritas y desembolsadas, están representadas por títulos y son nominativas.

La sociedad podrá emitir resguardos provisionales y títulos múltiples en las condiciones y con los requisitos previstos por la Ley.

Los títulos de las acciones estarán numerados correlativamente y contendrán como mínimo las menciones exigidas por la Ley.

Artículo 7. Derechos que confieren las acciones

Las acciones confieren a su titular legítimo la condición de socio y le atribuyen los derechos reconocidos en la Ley y en los estatutos.

En los términos establecidos en la Ley y en estos estatutos y salvo en los casos en ella previstos, el accionista tendrá como mínimo los siguientes derechos:

- a) El de participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación
- b) El de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles en acciones
- c) El de asistir y votar en las juntas generales y el de impugnar los acuerdos sociales.
- d) El de información.

Artículo 8. Régimen de transmisión de acciones

Serán causas que exigirán la previa autorización de la sociedad para la transmisibilidad de las acciones que éstas no sean adquiridas por entidades públicas o sociedades participadas por ellas y que correlativamente tengan como finalidad el objeto social de esta sociedad.

La libre transmisibilidad de las acciones queda sujeta a las siguientes restricciones:

1ª) Las acciones sólo podrán ser transmitidas a favor de: a) otras sociedades dependientes de la Empresa Municipal de Aguas de La Coruña, SA; b) del Excmo. Ayuntamiento de A Coruña; c) otras administraciones públicas territoriales; y d) sociedades de ellos dependientes.

2ª) En ningún caso los accionistas referenciados en las letras c) y d) anteriores podrán ser titulares de una participación conjunta superior al cuarenta por ciento (40%) del capital social, ni individualmente al diez por ciento (10%) de dicho capital.

3ª) La validez de la transmisión de acciones sin respetar dichos límites queda necesariamente sujeta a la necesidad del consentimiento de la sociedad, a través de acuerdo de la Junta General a propuesta del Consejo de Administración adoptado por mayoría de sus miembros.

4ª) En todo caso de transmisión de acciones, la Empresa Municipal de Aguas de La Coruña, SA tendrá derecho de adquisición preferente, dentro del plazo de un mes y por un precio que no podrá ser inferior al valor teórico contable , de las acciones que se pretendan enajenar.

TITULO III. ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

Artículo 9. Órganos de la Sociedad

La sociedad se regirá por los siguientes órganos sociales:

- a) La Junta General
- b) El Consejo de Administración

SECCIÓN PRIMERA. JUNTA GENERAL

Artículo 10. Junta General

Mientras la sociedad mantenga el carácter de unipersonal el socio único ejercerá las competencias propias de la junta general, consignándose en acta sus decisiones, bajo su firma o la de su representante, las cuales podrán ser ejecutadas y formalizadas por el propio socio o por los administradores de la sociedad.

Si la sociedad dejara de ser unipersonal, se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital respecto de las juntas generales en sus artículos 159 a 208 y demás normas que resulten aplicables por ser de derecho necesario o supletorio.

Actuarán como presidente y secretario de la junta general lo elegidos para tales cargos por la junta al comienzo de la reunión.

Artículo 11. Clases de juntas generales

Las juntas generales de accionistas podrán ser ordinarias y extraordinarias.

La junta general ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis meses de cada ejercicio, para, en su caso, aprobar la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

La junta general extraordinaria se reunirá siempre que no se trate del supuesto indicado en el párrafo anterior.

Artículo 12. Convocatoria

La junta general será convocada por el presidente del consejo de administración, previo acuerdo de éste último.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el consejo de administración de EMALCSA, mientras sea socia única y los asistentes acepten por unanimidad su celebración.

Artículo 13. Facultades

Es competencia de la junta general deliberar y acordar sobre los siguientes asuntos:

- a) La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social
- b) El nombramiento y separación de los administradores, de los liquidadores y, en su caso de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad.
- c) La modificación de estatutos sociales
- d) El aumento o reducción de capital
- e) La supresión o limitación del derecho de suscripción y asunción preferente.

- f) La transformación, fusión, escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado del domicilio al extranjero
- g) La disolución de la sociedad
- h) La aprobación del balance final de liquidación
- i) Cualesquiera otros asuntos que determinen la ley o los estatutos.

Artículo 14. Actas y certificaciones

Las deliberaciones sustanciales de las juntas generales y los acuerdos tomados se harán constar en actas extendidas en el correspondiente libro y serán firmadas por quienes hubieren actuado como presidente y secretario.

El acta podrá ser aprobada por la propia junta a continuación de haberse celebrado ésta o, en otro caso, por el presidente y el secretario, mientras conserve el carácter de unipersonal. Las certificaciones de tales actas y de los acuerdos de la junta general serán expedidas por el secretario del consejo de administración con el visto bueno del presidente del propio consejo o, en su caso, por quienes los sustituyan.

Una vez aprobada el acta, sus acuerdos serán ejecutivos salvo disposición legal contraria.

SECCIÓN SEGUNDA. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 15. Consejo de Administración

La gestión y la representación de la sociedad corresponde al consejo de administración, que actuará colegiadamente, sin perjuicio de las delegaciones y apoderamientos que pueda conferir.

Artículo 16. Composición del consejo y nombramiento de consejeros

El consejo de administración estará formado por un número de consejeros que no será inferior a tres ni superior a trece, correspondiendo a la junta general la determinación del número concreto de sus componentes.

Dado que todos los socios están obligados por su legislación específica a gestionar los servicios públicos y tener su control directo, la Junta General de la sociedad deberá proponer el nombramiento de un vocal en el Consejo de Administración por cada socio, aún cuando la participación de éste en el capital sea igual o menor del 10 %.

No podrán ser consejeros las personas a que se refiere el artículo 213 de la ley de sociedades de capital.

Artículo 17. Duración del cargo de consejero

Los consejeros serán nombrados por un plazo de cuatro años. Podrán ser reelegidos por la junta general una o más veces y por periodos de igual duración máxima.

La junta general podrá acordar en cualquier momento su separación. Cuando por razón de una vacante anticipadamente producida la junta general designe a un nuevo consejero el nombramiento se entenderá efectuado por el periodo pendiente de cumplir por aquél cuya vacante se cubre.

Artículo 18. Presidente del consejo de Administración

El presidente del consejo de administración será, mientras EMALCSA sea socia única, el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de A Coruña.

Artículo 19. Secretario

El secretario del consejo no podrá ostentar la condición de consejero y será designado por el consejo de administración.

Artículo 20. Convocatoria y quórum de la reunión del consejo. Adopción de acuerdos.

El consejo se reunirá cuando lo requiera el interés de la sociedad y con carácter necesario dentro de los tres primeros meses de cada ejercicio para formular las cuentas del ejercicio anterior y el informe de gestión, y siempre que deba convocar junta general de accionistas o cuando lo solicite al menos la tercera parte de los consejeros, no pudiendo en este supuesto, demorarse la reunión más de quince días desde que hubiese sido solicitada.

Será convocado por el presidente o por el que haga sus veces.

La convocatoria para las sesiones, que se celebrarán en el local social, se realizará con cuarenta y ocho horas de anticipación como mínimo, y a la misma deberá acompañarse el orden del día comprensivo de los asuntos que hayan de tratarse.

El consejo se considerará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes. Cualquier consejero puede conferir, por escrito su representación a otro consejero con carácter expreso para la reunión de que se trate, comunicándolo por escrito al presidente.

Para adoptar acuerdos será preciso el voto favorable de la mayoría de los consejeros asistentes a la sesión, salvo en el caso de delegación permanente de alguna facultad del consejo de administración en la comisión ejecutiva o en el consejero delegado y la designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos, en que será preciso el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del consejo, decidiendo el presidente en caso de empate.

La votación por escrito y sin sesión solo será admitida cuando ningún consejero se opusiera a este procedimiento.

Las discusiones y acuerdos del consejo se llevarán a un libro de actas y cada acta será firmada por el presidente y el secretario o por quienes les hubiesen sustituido en la reunión a que se refiere el acta. En los casos de votación por escrito y sin sesión se llevarán también al libro de actas los acuerdos adoptados y los votos emitidos por escrito.

Los acuerdos del consejo de administración se acreditarán fehacientemente mediante certificaciones expedidas por el secretario y visadas por el presidente.

Artículo 21. Facultades del Consejo

El consejo de administración tendrá las más amplias facultades para administrar, gestionar y representar a la sociedad en juicio y fuera de él en todos los actos comprendidos en el objeto social definido en el artículo 2 de los presentes estatutos.

Entre otros actos y negocios jurídicos, el órgano de administración podrá realizar los siguientes:

- a) Acordar la convocatoria de las Juntas, tanto ordinarias como extraordinarias, cómo y cuando proceda, conforme a la ley y a los presentes estatutos, redactando el orden del día y formulando las propuestas que sean procedentes, conforme a la naturaleza de la junta que se convoque.
- b) Ejecutar los acuerdos de la junta general
- c) Representar a la sociedad en todos los asuntos y actos administrativos y judiciales, mercantiles y penales, ante la Administración del Estado y corporaciones públicas de todo orden, así como ante cualquier jurisdicción (ordinaria, administrativa, especial, laboral, etc.), y en cualquier instancia, ejerciendo toda clase de acciones que le correspondan en defensa de sus derechos, en juicio y fuera de él, dando y otorgando los oportunos poderes a procuradores y nombrando abogados para que representen y defiendan a la Sociedad ante dichos tribunales y organismos.
- d) Dirigir y administrar los negocios sociales, atendiendo a la gestión de los mismos de una manera constante. A este fin, establecerá las normas de

gobierno y el régimen de administración y funcionamiento de la sociedad, organizando y reglamentando los servicios técnicos y administrativos de la misma.

- e) Celebrar toda clase de contratos sobre cualquier clase de bienes o derechos, mediante los pactos o condiciones que juzgue convenientes, y constituir y cancelar hipotecas y otros gravámenes o derechos reales sobre los bienes de la sociedad, así como renunciar, mediante pago o sin él, a toda clase de privilegios o derechos. Podrá asimismo, decidir la participación de la sociedad en otras empresas o sociedades.
- f) Llevar la firma y actuar en nombre de la sociedad en toda clase de operaciones bancarias, abriendo y cerrando cuentas corrientes, disponiendo de ellas, interviniendo en letras de cambio, pagarés y otros títulos como librador, aceptante, avalista, endosante, endosatario o tenedor de las mismas; abrir créditos, con o sin garantía, y cancelarlos; hacer transferencias de fondos, rentas, créditos o valores, usando cualquier procedimiento de giro o de movimiento de dinero; aprobar saldos de cuentas finiquitas, constituir y retirar depósitos y fianzas, compensar cuentas, formalizar cambios, etc. todo ellos realizable tanto con el Banco de España y la banca oficial, como con entidades bancarias privadas y cualesquiera organismos de la Administración del Estado.
- g) Nombrar, destinar y despedir todo el personal de la sociedad, asignándole sueldos y gratificaciones que procedan.
- h) Constituir, en nombre de la sociedad, toda clase de sociedades, sean civiles o mercantiles, suscribiendo acciones o participaciones sociales de las mismas, desembolsando su importe, aportando metálico u otros bienes, incluso inmuebles o establecimientos mercantiles, reconocer aportaciones en metálico o, en su caso, en especie, y revisar y aprobar estas operaciones.
- i) Asistir y tomar parte en concursos, subastas, concursos – subastas, ya sean voluntarias, judiciales y administrativas, ante toda clase de autoridades y organismo públicos y privados, incluso el ramo del ejército, pudiendo a tales efectos, consignar los depósitos y fianzas previos, formular y mejorar posturas, ceder remates, solicitar la adjudicación de bienes en pago de todo o parte de los créditos reclamados o hacerlas para pago de débitos existentes, aprobar liquidaciones de cargas, formalizar fianzas, consignar el precio o importe de lo subastado, otorgar y suscribir los contratos que procedan como consecuencia de las subastas realizadas en que hayan tomado parte, incluidas las escrituras públicas correspondientes.
- j) Designar en su seno una comisión ejecutiva o uno o más consejeros delegados, y delegar en ellos, conforme a la ley las facultades que estime convenientes, indicando siempre en el acuerdo de designación el régimen de actuación de la comisión ejecutiva que se nombre o de los consejeros

delegados, tanto en sus relaciones con el consejo como ante sus miembros. Podrá asimismo, conferir poderes a cualesquiera personas.

- k) Regular su propio funcionamiento en todo lo que no esté especialmente previsto por la Ley o por los presentes estatutos.

Quedan en todo caso a salvo las facultades que legalmente corresponden a la junta general de accionistas.

TITULO IV. EJERCICIO SOCIAL, DOCUMENTOS CONTABLES Y APLICACIÓN DEL RESULTADO

Artículo 22. Ejercicio social

El ejercicio social comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año natural, a excepción del primer ejercicio que se iniciará en el momento de constituirse la sociedad y terminará el 31 de diciembre del mismo año.

Artículo 23. Documentos contables

En el plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir del cierre de cada ejercicio social, el consejo deberá formular las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado.

Artículo 24. Depósito y publicidad de cuentas anuales

Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales se presentarán para su depósito en el Registro Mercantil del domicilio social certificación de los acuerdos de la junta general.

Artículo 25. Aplicación del resultado

El resultado del ejercicio se distribuirá, de acuerdo con el balance aprobado, de la siguiente forma

- a) La cantidad necesaria para cubrir las atenciones previstas por la ley o los estatutos.

- b) El resto quedará a la libre disposición de la junta general que acordará sobre su destino. El acuerdo de distribución de dividendos se ajustará en todo caso a los requisitos exigidos por la ley y determinará el momento y la forma de pago.

TITULO V. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 26. Disolución

La sociedad se disolverá en los casos y con los requisitos establecidos por la ley.

Artículo 27. Forma de liquidación

La junta general que acuerde la disolución de la compañía, acordará también el nombramiento de liquidadores, que podrá recaer en los anteriores miembros del consejo de administración.

El número de liquidadores será siempre impar. En los casos en que la junta decida nombrar a los antiguos administradores como liquidadores y el número de consejeros hubiera sido par, la junta general decidirá asimismo el vocal del consejo de administración que no podrá ser nombrado liquidador.

Artículo 28. Normas de liquidación

En la liquidación de la sociedad se observarán las normas establecidas en la ley y las que complementando estas, pero sin contradecirlas, haya acordado, en su caso, la junta general de accionistas que hubiera adoptado el acuerdo de disolución de la compañía.